



**ACUERDO DE CONCLUSIÓN**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

**ANTECEDENTES.**

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.

de la República; lo anterior para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, se inicie el procedimiento disciplinario en contra del aludido servidor público, entendiéndose por negligencia del latín *negligentia*, en la **falta de cuidado o el descuido**. Una conducta negligente, por lo general, **implica un riesgo para uno mismo o para terceros** y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias y posibles de la propia acción, en el entendido que traslado al imputado a Cocula, Guerrero, el veintiocho de octubre del dos mil catorce, sin contar para ello.

**PROBABLE CONDUCTA IRREGULAR QUE SE ATRIBUYE A  
, COMO AGENTE DE SEGURIDAD "C" DE LA POLICÍA FEDE**

- el veintiocho de octubre del dos mil catorce, en compañía de   
ces ncia de Investigación Cr ,   
y participado en la d   
tras de las instalaciones de la   
Subprocuraduría de Investigación ncuencia Organizada en la   
Ciudad de México a Rio San Juan en Cocula, Estado de Guerrero.

Para analizar dicha conducta, se debe tomar en consideración el cúmulo de elementos de convicción que obran en el expediente de investigación citado al rubro, como son:

- a) El oficio número DGAOA/276/2016, de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, signado por el Director General de Operaciones A demuestra que el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, , Director en J a Agencia de Investigación Criminal utilizó un con matrícula .
- b) Bitácora de la aeronave tipo helicóptero BEL , del día m es veintiocho d e del dos mil catorce, en la que se advierte la de la aeronave con matrícula , como fue SEIDO- Cocula y regreso el mismo día.
- c) Dictamen en materia de Criminalística e de mayo del dos mil dieciséis, a través del cual el suboficial , elemento de la Policía Federal de la Comis tenido del comunicado rendido por el propio en la conferencia de prensa de veintisiete de abril del dos mil d la dirección electrónica gubernamental: <http://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-de-tomas-zeron-de-lucio-director-en-jeffe-de-la-agencia-de-i-e-la-investigac> en el cual se aprecia que traslado a a los márgenes del Río San ero.
- d) El o 0715/2016, de catorce de junio del dos mil dieciséis, signado por , quien informó que las personas que lo acompañar E los CC.   
y
- e) li Garc ro de julio d mil dieciséis, quien ante el Representante Social de la Federación manifestó que



Expediente de Investigación: [REDACTED]

averiguación previa número [REDACTED], en la cual se encontraba relacionado el imputado [REDACTED]

Por ende, las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, dejaban claro que [REDACTED] debía contar con un mandamiento ministerial para que el día veintiocho de octubre del dos mil catorce en compañía de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] trasladaran al imputado [REDACTED] de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México a Cocula, Estado de Guerrero y que los actos de investigación que realizara, debían ser informados a la agente del Ministerio Público de la Federación, lo cual no aconteció, toda vez que de las constancias que integran el expediente de investigación que nos ocupa, se aprecia que el agente [REDACTED] junto con [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de motu proprio trasladaron al imputado [REDACTED] a Cocula, Guerrero sin contar con un mandamiento ministerial o judicial, además que no informó de los actos que practicó en Cocula, Guerrero el veintiocho de octubre del dos mil catorce a la agente de Ministerio Público de la Federación, encargada de la integración de la averiguación previa [REDACTED].

En consecuencia es dable dar vista al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Institución, en su carácter de superior jerárquico de [REDACTED], agente de Seguridad "C", adscrito a la Policía Federal Ministerial. Esto debido a que probablemente cometió conductas irregulares de índole administrativo, contenidas en los numerales 62 fracciones I, VI y XI, 63 fracciones I y XVII del mismo ordenamiento legal, relacionado con el artículo 3º fracciones II, VIII y IX del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, hoy 132 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales; ya que omitió elaborar informes y rendirlos al Ministerio Público de la Federación con respecto al traslado del indiciado [REDACTED] a Rio San Juan en Cocula, Guerrero, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

Por lo cual, el actuar del agente [REDACTED] violentó los principios de **legalidad**, **profesionalismo** y **certeza** que deben regir el actuar en la función pública; entendiéndose por legalidad, el fiel respeto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan la operación de la Institución, que estén vinculadas con el desempeño de sus funciones y que en el presente caso, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apartándose con ello de la legalidad que debe revestir las funciones sustantivas del personal que labora en este organismo; el de **Profesionalismo** que no es más que el ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, evitando un daño a la honorabilidad del propio encargo, situación que de igual manera no aconteció; y por último el de **Certeza** al no conducirse con apego a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que deben de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]  
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los  
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

**QUINTO.-** Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SEXTO.-** Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SÉPTIMO.-** Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

**CÚMPLASE**

[REDACTED]  
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**